

**PROPUESTA DE  
ESTATUTOS  
DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS  
DEL  
COLEGIO AGUSTINIANO**

# **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO AGUSTINIANO**

## **CAPÍTULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN**

Con la denominación de Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Agustiniiano, se constituye una asociación de padres de alumnos en el centro docente Colegio Agustiniiano de Madrid, al amparo del Art.22 C.E., que se regirá por la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación, y el Real Decreto 1533/1986 de 11 de Julio, por el que se regula las Asociaciones de Padres de Alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, y por los Estatutos vigentes.

### **ARTÍCULO 2º. DOMICILIO Y ÁMBITO**

El domicilio social se fija en el mismo centro docente Colegio Agustiniiano, calle Pez Austral, número13-bis, en la población de Madrid, con código postal 28007, y su ámbito de actuación comprende el Municipio de Madrid.

El cambio de domicilio no implica el cambio de los presentes Estatutos.

### **ARTÍCULO 3º. CONSTITUCIÓN Y PERSONALIDAD**

Se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General. Tendrá personalidad jurídica propia, y gozará de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar por título oneroso o lucrativo toda clase de bienes, así como para realizar los actos y otorgar todos los contratos convenientes a sus fines. La Asociación carece de ánimo de lucro.

### **ARTÍCULO 4º. FINES**

El fin primordial será el del establecimiento de estrechas relaciones de entendimiento y colaboración entre todos los componentes de la propia Comunidad Educativa y la Administración Educativa, mediante el desarrollo de los que a continuación se detallan, sin que éstos tengan carácter limitativo o restrictivo:

- 1) Asistir a sus asociados en todo aquello que concierne a la Educación de sus hijos o pupilos.
- 2) Asistir a los asociados y promover su participación en el ejercicio de sus derechos como primeros responsables, de conformidad a lo previsto en la legislación, nacional o

autonómica, aplicable.

3) Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la Gestión del Centro, a través de los órganos previstos al efecto de la legislación vigente.

4) Representar a los padres o tutores de Alumnos en los órganos de participación ciudadana y en la defensa de sus derechos y libertades.

5) Colaborar en las actividades educativas del Centro.

6) Dar a conocer, a la Dirección del Colegio, las sugerencias que le sean planteadas por los asociados, relacionadas con las necesidades que surjan en la educación de sus hijos o pupilos a su cargo, para urgir la solución a sus problemas.

7) Organizar actividades y servicios de tipo asistencial social, educativo, cultural, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión para sus asociados y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.

8) Procurar la mejora y el perfeccionamiento en la formación del profesorado, en colaboración con la Dirección del Centro.

9) Proporcionar a los alumnos del Centro, la seguridad de amparo y la protección escolar durante los cursos de enseñanza que imparte el Colegio.

10) Proporcionar a los padres o tutores de alumnos, la posibilidad de acogerse al Seguro Colectivo de Vida que tiene la Asociación, para garantizar la continuidad de los estudios de los alumnos.

11) Cooperar con el resto de la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad Cristiana, fiel reflejo del Carácter Propio del Centro.

12) Promover y defender los derechos reconocidos a los padres en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en la Carta de los Derechos de la Familia.

13) Promover, junto con otras entidades similares, una Federación, local o de otro ámbito territorial, de Asociaciones de Padres o ingresar en la Federación que al efecto estuviera constituida o pudiera en el futuro constituirse, siempre que el Ideario de la misma estuviera acorde con el del Colegio Agustiniiano.

En general, cuantos servicios y actividades contribuyan al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los fines enunciados se desarrollarán en el marco de la promoción y respeto al Carácter Propio o Ideario Educativo del Centro.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las actividades que aprueben los órganos de gobierno de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO  
SECCIÓN 1ª  
DE LOS ASOCIADOS

**ALTAS Y BAJAS**

**ARTÍCULO 5º. ALTAS**

Podrán ser asociados de la Asociación los padres, madres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el centro, siempre que lo soliciten por escrito, acepten expresamente los Estatutos y abonen las cuotas que se establezcan, siendo voluntaria su incorporación.

En caso de desacuerdo entre los padres, se otorgará la condición de asociado a aquel que tenga la custodia del niño.

**ARTÍCULO 6º. BAJAS**

Se causará baja en la Asociación por:

1. Por propia voluntad del Asociado, previa comunicación escrita a la Junta Directiva, teniendo en este caso la baja de efecto desde la recepción de dicha comunicación, a la que se acusará recibo.
2. Conducta pública que hiciera incompatible su permanencia, o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la Asociación, ratificada en ambos casos a través de resolución judicial firme.
3. Por incumplimiento de los presentes Estatutos o utilización de la Asociación con fines ajenos a los que le son específicos, fundamentado en un informe tras la audiencia previa del interesado, pudiendo el Asociado en este caso, recurrir contra el acuerdo de la Junta Directiva ante la Asamblea General. Su aprobación deberá ser ratificada en la primera Asamblea General.
4. Se perderá la condición de miembro cuando los hijos o alumnos bajo su tutela dejen de estar matriculados en el Centro Escolar por cualquier motivo.
5. Por impago de tres o más cuotas, siempre que así lo acuerde la Junta Directiva y previo requerimiento al interesado, no atendiendo el cual se producirá automáticamente la baja.

SECCIÓN 2ª  
DERECHOS Y DEBERES

**ARTÍCULO 7º. DERECHOS**

Son derechos de los asociados:

1. Tener voz y voto en la Asamblea General.

2. Elegir y ser elegibles para todas las actividades de la asociación así como para sus cargos directivos y utilizar los servicios que puedan establecerse en beneficio de los asociados.
3. Actuar como interventores en los procesos electorales que se desarrollen en la Asociación, siempre que cuenten con las firmas de al menos 25 miembros.
4. Elevar propuestas a la Junta Directiva.
5. Recabar y recibir de la Junta Directiva cuanta información precisen de la gestión asociativa.
6. Los detallados en el artículo 21 de la L.O. 1/2002.

### **ARTÍCULO 8º. DEBERES**

Son deberes de los asociados:

1. Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que, en su caso, se establezcan.
2. Aceptar y hacer observar los Estatutos, Reglamentos, Disposiciones y Acuerdos de sus órganos.
3. Colaborar activamente a los fines de la asociación y a la eficacia en la consecución de los mismos.
4. Los detallados en el artículo 22 de la L.O. 1/2002.

## **CAPÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 9º. ÓRGANOS**

La Asociación estará regida por:

1. Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. La Comisión Permanente.

### **SECCIÓN 1ª LA ASAMBLEA GENERAL**

### **ARTÍCULO 10º. NATURALEZA**

La Asamblea General de asociados, cuya presidencia de honor competirá al Director del Colegio, es el órgano supremo de gobierno y está constituida por la totalidad de los socios, que deberá reunirse, en Asamblea General Ordinaria, al menos una vez al año.

## **ARTÍCULO 11º. ATRIBUCIONES**

1.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

- a. Aprobar, si procede, el Acta de la Asamblea anterior.
- b. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- c. Aprobar o rechazar las proposiciones que se promuevan reglamentariamente por la Junta Directiva o por los asociados.
- d. Aprobar los presupuestos de gastos e ingresos y las cuentas que corresponden a la liquidación de los mismos.
- e. Determinar y aprobar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas.
- f. Previo ofrecimiento a los asociados, nombrar dos censores de cuentas.

2.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Modificación de los Estatutos.
- b. Disolver la Asociación.
- c. Solicitud de declaración de utilidad pública.
- d. Disposición o enajenación de bienes.
- e. Constitución de federación o integración en algunas de las ya constituidas.
- f. Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón de su importancia y trascendencia.

### SECCIÓN 2ª LA JUNTA DIRECTIVA

## **ARTÍCULO 12º. FUNCIONES**

La Junta Directiva, y en su caso la Comisión permanente para los asuntos que aquella delegue, es el órgano rector de la Asociación y para ello gozará de las máximas facultades, salvo aquellas designadas expresamente a la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 13º. ATRIBUCIONES**

Son atribuciones concretas de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y los acuerdos debidamente tomados.
2. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, respondiendo ante ella de su gestión y elevar a la misma las sugerencias de los asociados
3. Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales.
4. Convocar las reuniones de la Asamblea General redactando el orden del día de las mismas.
5. Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación.
6. Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
7. Formalizar la baja de los asociados, conforme a lo que se establece en los presentes estatutos.
8. Crear las vocalías y comisiones necesarias para el desarrollo de sus actividades.
9. Interpretar los presentes estatutos en caso de duda.
10. Designar y dirigir al personal auxiliar que tenga a su cargo.
11. Designar el miembro de la Junta Directiva que represente a ésta en los distintos órganos de representación. (Consejo Escolar, Federaciones, etc.).
12. Cualesquiera otros asuntos no reservados a la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 14º. COMPOSICIÓN**

La Junta Directiva estará formada por:

- 1.- Presidente.
- 2.- Vicepresidente.
- 3.- Secretario.
- 4.- Vicesecretario.
- 4.- Tesorero.
- 5.- Un máximo de 10 vocales.

La Junta Directiva tendrá un mínimo de 7 miembros y un máximo de 15 miembros.

Asistirán asimismo a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, una persona en nombre y representación de la Dirección del Colegio y otra en el del profesorado.

Ningún miembro de la Junta Directiva podrá recibir remuneración alguna por el ejercicio de sus funciones.

### SECCIÓN 3ª LA COMISIÓN PERMANENTE

#### **ARTÍCULO 15º. COMPOSICIÓN**

La comisión permanente estará integrada por:

- 1.- El Presidente de la Asociación (el vicepresidente en su ausencia).
- 2.- El Secretario de la Junta Directiva.
- 3.- El Tesorero y dos miembros de la Junta Directiva elegidos, en su seno, procurando la mayor representatividad posible.

Se reunirá y ostentará las funciones plenas de la Junta Directiva en aquellos supuestos de puro trámite y en otro que, por su gravedad y urgencia apreciado por el Director del colegio y el Presidente de la Asociación, exijan la adopción de medidas inmediatas. Sus decisiones y acuerdos serán sometidos a ratificación de la Junta Directiva en la siguiente reunión que ésta celebre.

### SECCIÓN 4ª CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### **ARTÍCULO 16º. PRESIDENTE**

Corresponde al Presidente:

1. Ostentar la representación legal de la Asociación en Juicio y fuera de él y en cuantos actos y contratos se realicen, ya sea de forma personal o por medio de mandato.
2. Convocar, dirigir y presidir de forma reglamentaria las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate.
3. Autenticar con su visto bueno, a través de su firma, las Actas y cuantos documentos hayan de presentarse a la Asamblea General o tenga que surtir efectos fuera del ámbito de la asociación.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los órganos de la Asociación.
5. Ordenar los pagos que la Junta Directiva haya acordado conforme al presupuesto en vigor, interviniéndolos con su firma.
6. Todo aquello que oportunamente le recomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o la Comisión Permanente.

#### **ARTÍCULO 17º. VICEPRESIDENTE**

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad, vacante, así como cualquier otro cometido que le encomiende la Junta Directiva.

El Presidente podrá delegar excepcionalmente en él sus competencias, previa conformidad con la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 18º. SECRETARIO**

Corresponde al Secretario:

1. Extender y firmar las actas de las sesiones de la Junta Directiva, Asamblea General y Comisión Permanente consignándolas en el oportuno libro.
2. Cursar las convocatorias para las reuniones y asambleas.
3. Contestar la documentación de la Asociación.
4. Custodiar el sello de la Asociación.
5. Llevar el fichero y Libro de Registros de los afiliados, y custodiar el archivo respetando lo dispuesto en la LOPD, dando cuenta al Tesorero de las Altas y Bajas que se produzcan.
6. Ser el depositario de archivo de documentos de la Asociación.
7. Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presenten a las mismas.
8. Redactar la Memoria anual de las Actividades de la Asociación.
9. Redactar y custodiar las actas de todas las reuniones en las que participe.

#### **ARTÍCULO 19º. VICESECRETARIO**

Corresponde al Vicesecretario sustituir al Secretario en caso de ausencia, enfermedad, vacante, así como cualquier otro cometido que le encomiende la Junta Directiva.

El Secretario podrá delegar excepcionalmente en él sus competencias, previa conformidad con la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 20º. TESORERO.**

Corresponde al Tesorero:

1. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
2. Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten para su realización, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.
3. Realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la Asociación, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el visto bueno del Presidente.
4. Informar a la Junta Directiva de la situación económica de la Asociación.
5. Llevar la contabilidad de la Asociación y custodiar los libros contables, conforme a la Ley.
6. Confeccionar los balances anuales, así como las cuentas a rendir a la Asamblea General.
7. Proponer a la Junta Directiva los presupuestos anuales de ingresos y gastos y, en general, cuantos asuntos de orden económico y financiero deba conocer y resolver la Asamblea o la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 21º. AUXILIAR A LA TESORERÍA**

La Junta Directiva podrá determinar el cargo de Vocal auxiliar a la Tesorería que colaborará con el Tesorero en cuantas funciones se le encomienden o deleguen por la Junta Directiva, sustituyéndole en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

## **ARTÍCULO 22º. VOCALES**

Corresponde a los Vocales:

- 1) Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de ésta.
- 2) Sustituir, con carácter interino, a los restantes cargos de la Junta Directiva en los casos en que sea necesario.
- 3) Asumir, de acuerdo al Reglamento de Régimen Interno y al Ideario del Colegio, la constitución y gestión de las siguientes vocalías:
  - a. Cultural.
  - b. Pastoral.
  - c. Deportes
  - d. Y todas aquellas que la Junta Directiva determine.
- 4) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva y ejecutar las funciones que les sean encomendadas.
- 5) Presidir las reuniones de los asociados que integren las vocalías o comisiones para las que fueron designados, comunicando a la Junta Directiva los acuerdos adoptados y recabando las autorizaciones pertinentes para su ejecución.

## **ARTÍCULO 23º. ASESOR DEL COLEGIO**

La Asociación tendrá como Asesor a la persona que designe la Titularidad del Centro, quien cooperará en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

### **CAPÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO SECCIÓN 1ª**

#### **REUNIÓN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

## **ARTÍCULO 24º. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez durante el curso, coincidiendo con el primer trimestre del período lectivo. En ella, la Junta Directiva someterá a su aprobación la memoria de actividades, las cuentas del anterior ejercicio y el presupuesto anual de ingresos y gastos.

Dichas cuentas, se pondrán de manifiesto a los asociados con la suficiente antelación a la fecha fijada para la reunión de la Asamblea.

## **ARTÍCULO 25º. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

La Asamblea General Extraordinaria estará constituida por todos los asociados y se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva, a efectos del artículo 11.2 ó cuando lo soliciten, mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación y con el orden del día a tratar, un número de asociados no inferior al 10% de los miembros. En este último supuesto, la Asamblea deberá ser convocada dentro de los quince días siguientes a la

recepción del escrito y, por su carácter extraordinario, no podrán tratarse otros asuntos que los que fueran objeto.

### **ARTÍCULO 26º. JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes durante el período lectivo del curso académico y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud de la mitad de los componentes de la misma. Si por la Junta se estima conveniente, podrá designar entre sus miembros una comisión de la misma para que decida, en el período no lectivo, las cuestiones urgentes que pudieran presentarse.

## **SECCIÓN 2ª CONVOCATORIAS, QUÓRUM Y ACUERDOS**

### **ARTÍCULO 27º. CONVOCATORIAS**

Las convocatorias para todas las reuniones de los citados órganos contendrán siempre el orden del día de los asuntos a tratar, no pudiendo elevarse a votación asuntos no incluidos en dicho orden y deberán hacerse con la antelación siguiente:

- 1.- JUNTA DIRECTIVA, de cinco días naturales.
- 2.- ASAMBLEA GENERAL, de quince días naturales.
- 3.- La citación para la ASAMBLEA GENERAL se dará mediante:
  - Notificación individual.
  - Boletín de la asociación en el formato que exista.
  - Tablón de anuncios en el centro escolar.
  - Y por los medios informáticos de los que se disponga.

Asimismo, junto al orden del día deberán cursarse cuantos documentos sean necesarios para el correcto tratamiento de los asuntos en las reuniones correspondientes.

### **ARTÍCULO 28º. ASAMBLEA GENERAL**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, al menos la mitad más uno de los asociados que integran la asociación.

Transcurrida media hora, podrá celebrarse en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

El voto será personal e intransferible y solo será válido un solo voto por unidad familiar.

### **ARTÍCULO 29º. JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva se constituirá en primera convocatoria, de conformidad con el artículo 26, si concurren, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

Transcurrida media hora, en segunda convocatoria, podrá celebrarse y quedará válidamente constituida siempre que asista más de la tercera parte de sus miembros.

### **ARTÍCULO 30º. ACUERDOS**

Todos los acuerdos de los órganos de la Asociación se adoptarán:

#### ASAMBLEA GENERAL

- a) Por mayoría simple de los asociados presentes, cuando los votos emitidos afirmativos superen los negativos.
- b) Por mayoría cualificada, en aquellos asuntos que traten sobre los temas previstos en el artículo 11.2, de los asociados presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- c) El voto del Presidente será de calidad y dirimirá cualquier empate.

#### JUNTA DIRECTIVA Y COMISIONES

- a) Por mayoría simple de las personas presentes o representadas con derecho a voto, cuando los votos emitidos afirmativos superen los negativos.
- b) En caso de empate decidirá el voto del presidente.

### SECCIÓN 3ª PROVISIÓN DE CARGOS

### **ARTÍCULO 31º. CANDIDATOS, RENOVACIÓN Y VACANTES**

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en votación por la Asamblea General, de entre las candidaturas integradas por:

1. Socios que libremente lo soliciten.
2. Socios agrupados en candidaturas.
3. Socios presentados por la Junta General.
4. Socios presentados por diez o más asociados.

Los cargos directivos se desempeñarán por períodos de 4 años, renovándose mediante elecciones, cuya convocatoria se realizará conjuntamente con la de la Asamblea General correspondiente.

La renovación de los miembros de la Junta Directiva se hará por mitad cada dos años, llevándose a cabo conforme al siguiente orden:

- a) La primera renovación será la de:
  - El Vicepresidente.
  - El Secretario.

- Los Vocales con número impar.

b) La segunda renovación será:

- El Presidente.
- El Tesorero.
- Los Vocales con número par.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser elegidos por un máximo de dos periodos consecutivos, admitiéndose una excepción de esta norma exclusivamente en el caso de que no existieran otras candidaturas.

Las candidaturas habrán de ser formalmente presentadas en la sede de la Asociación, hasta ocho días naturales antes de la fecha en que se haya convocado a la Asamblea General. La Junta Directiva procederá de inmediato a relacionar los candidatos en lista abierta, poniendo la misma en conocimiento de todos los asociados con derecho a voto, mediante el tablón de anuncios de la Asociación y por los medios informáticos disponibles, en un plazo mínimo de cinco días naturales antes de la fecha citada anteriormente.

Los candidatos que lo deseen, podrán disponer de los medios de información que dispusiera la Asociación para divulgar su proyecto o programa.

Cuando las candidaturas reglamentarias sean inferiores al número de vacantes, podrán estas ser cubiertas en el curso de la Asamblea General, o en su defecto, posteriormente por la Junta Directiva en el modo que estime oportuno, procedimiento éste que habrá de seguirse para cubrir las vacantes imprevistas que, en su seno, puedan producirse, limitándose el mandato del sustituto al tiempo que restara en el cargo al miembro que haya causado baja. De cualquier forma, los acuerdos tomados en este sentido por la Junta Directiva habrán de ser comunicados por escrito a los Asociados.

Un cargo de la Junta Directiva queda vacante por renuncia expresa, fallecimiento, enfermedad o ausencia injustificada de su titular a más de tres reuniones consecutivas de la misma.

Cuando un cargo de la Junta Directiva quede vacante, ésta designará al socio que debe reemplazarlo, previa aceptación de éste, hasta la próxima Asamblea General en que será ratificado dicho nombramiento. En caso de no ser ratificado dicho nombramiento, será nombrado nuevo sustituto por la Asamblea de entre las personas que se ofrezcan para cubrir dicha vacante, o, en su defecto, se reducirá el número de miembros de la Junta Directiva siempre que no se reduzca por debajo del número mínimo fijado en el artículo 14º de los presentes estatutos. La duración de su nombramiento finalizará al terminar el período para el que fue elegido el sustituido.

En caso de cese de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, o de un número de ellos que reduzca la composición de la Junta por debajo del número mínimo de siete miembros exigido por el artículo 14º, estos continuarán desempeñando sus cargos, en funciones, hasta el momento en que se produzca el nombramiento de la nueva Junta Directiva conforme al procedimiento previsto al efecto en este artículo, que habrá de llevarse a efecto en el plazo máximo de un mes desde la fecha de efectos del cese.

## **ARTÍCULO 32º. REMUNERACIÓN**

Todos los cargos son totalmente gratuitos, sin derecho al percibo de retribución de ninguna clase.

## **ARTÍCULO 33º. OTROS MOTIVOS DE RENOVACIÓN/SUSTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Los miembros de la Junta Directiva pueden ser sustituidos/renovados por:

- A) La cuestión de confianza.
- B) La moción de censura.

Para el caso de no superar la cuestión de confianza o ser materializada la moción de censura, la Junta Directiva cesada constituirá una Comisión Gestora integrada por los que componen la Comisión Permanente. A esta Comisión Gestora se podrán sumar los interventores/asociados que se habiliten por los Asociados con la presentación de 25 firmas de los mismos y mediante escrito dirigido a la Comisión Permanente.

Dicha Comisión Gestora, cuyas funciones se limitan a la gestión ordinaria de la Asociación, tendrán como función primordial la convocatoria de la Asamblea General para la elección de una Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 34º. LA CUESTIÓN DE CONFIANZA**

El Presidente, previa deliberación de la totalidad de la Junta Directiva, puede plantear ante la Asamblea General Ordinaria la cuestión de confianza sobre su gestión. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de la Asamblea General.

## **ARTÍCULO 35º. LA MOCIÓN DE CENSURA**

Para que pueda llevarse a trámite, la moción de censura deberá ser propuesta, al menos por la décima parte de los asociados, mediante documento escrito dirigido a la Junta Directiva y habrá de acompañarse con la representación de, al menos 10 candidaturas individuales o una candidatura de 10 miembros.

La moción de censura podrá ser votada transcurridos un mínimo de 15 días naturales desde su presentación y un máximo de 30 naturales, pudiéndose presentarse más candidaturas alternativas.

La votación se realizará en una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto.

Se entenderá materializada cuando se alcance la mayoría cualificada de los asociados presentes en la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra durante el mismo curso escolar.

En cuanto a la votación y escrutinio, se estará a lo establecido en el artículo 36.

#### **ARTÍCULO 36º. DE LAS VOTACIONES**

Señalado, en su caso, por la Comisión Gestora el día de la Asamblea General para la elección de los nuevos miembros, habrá de proveerse a lo siguiente:

- a) Serán electores los asociados.
- b) Si el número de candidatos supera el número de quince se procederá al sufragio, que será libre, igual y secreto.
- c) Las candidaturas, a efectos de votación y escrutinio, serán listas abiertas. Los electores pueden dar su voto a un máximo de quince candidatos.
- d) La Comisión Gestora velará por el buen funcionamiento del proceso, encargándose de la recogida, custodia y escrutinio de los votos.
- e) Para garantizar el resultado de la votación y la pureza de su resultado, las candidaturas podrán nombrar interventores, con los requisitos que se establecen en el artículo 35.
- f) El voto será personal e intransferible, y solo será válido uno por unidad familiar.
- g) La proclamación de los elegidos se realizará por la Comisión Gestora, una vez terminado el escrutinio, en la Asamblea general convocada al efecto y serán proclamados electos aquellos candidatos que obtengan mayor número de votos hasta completar los quince miembros de la Junta Directiva. Para resolver posibles empates, se aplicará el criterio de mayor antigüedad en la Asociación.
- h) La Comisión Gestora levantará acta en la que constará el cómputo general, así como las incidencias que se considere necesario reseñar y deberá ir firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente.

#### **CAPÍTULO QUINTO RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **ARTÍCULO 37º. MEDIOS ECONÓMICOS**

Los medios económicos de la Asociación estarán constituidos por las cuotas de los asociados, por los intereses de sus fondos, por los bienes muebles e inmuebles que se puedan poseer, por los donativos, herencias, legados y mandas que puedan ser hechos y que la asociación acepte.

A efectos legales oportunos se hace constar que la asociación carece en absoluto de patrimonio inicial. (Si bien se constituye con un patrimonio de 6,01 Euros).

Se establece el día 14 de septiembre del curso vencido como cierre del ejercicio asociativo.

#### **ARTÍCULO 38º. CUOTA SOCIAL**

La cuota social se establecerá, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde.

### **ARTÍCULO 39º. PRESUPUESTO ANUAL**

Se establece como presupuesto anual inicial el de 1.502,53 Euros.

Esta cifra podrá ser alterada por acuerdo de la Asamblea General, sin que suponga modificación formal de los Estatutos.

### **ARTÍCULO 40º. PATRIMONIO**

La facultad de disponer del patrimonio de la asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados. Su administración, conforme a lo que se establezca en los presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

La asociación deberá depositar sus fondos en establecimientos bancarios o instituciones de ahorro, así como invertirlos en bienes o valores de acuerdo con la ley.

Los fondos de la Asociación estarán íntegramente adscritos al cumplimiento de sus fines.

Los gastos de administración serán, dados los fines de la Asociación, los indispensables para el cumplimiento de los mismos.

### **ARTÍCULO 41º. FIRMAS**

Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente entidad las firmas del Presidente, Tesorero y otro miembro designado por la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 42º. RESERVAS**

El Fondo de Reserva tendrá la cuantía que determine la Junta Directiva, no podrá ser inferior al 15% del último presupuesto ordinario y será colocado en una entidad financiera a nombre de la Asociación.

### **ARTÍCULO 43º. DISPOSICIÓN DEL FONDO**

Para la aplicación del Fondo de Reserva producido en el ejercicio anual, sólo podrá hacerse en caso de absoluta necesidad. Para ello será preciso que lo acuerde la mayoría simple de la Junta Directiva.

Para disponer del Fondo de Reserva, procedente de ejercicios anteriores, será preciso el acuerdo, adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes que resultara cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

### **ARTÍCULO 44º. DOCUMENTACIÓN**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo llevará una

contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de Actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

## **CAPÍTULO SEXTO** **DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

### **ARTÍCULO 45º. MODIFICACIÓN**

Para la modificación de los estatutos, será preciso el acuerdo adoptado por mayoría cualificada de los asociados presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin.

### **ARTÍCULO 46º. DISOLUCIÓN**

La asociación se disolverá por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y en los siguientes supuestos:

1. Imposibilidad manifiesta de conseguir los fines para los cuales se constituyó.
2. Transformación en una nueva Asociación.
3. Cuando, sin incurrir ninguna de las causas anteriores, voluntariamente se acuerde por la Asamblea General.
4. Por desaparición del Centro Docente.
5. Cuando así se determine por los Tribunales de Justicia.

### **ARTÍCULO 47º. LIQUIDACIÓN**

Una vez terminado por la Asamblea General el acuerdo de disolución, se elegirá por este mismo órgano una Comisión Liquidadora, la cual sustituirá a la Junta Directiva en la dirección de la Asociación hasta la liquidación de la misma.

Cuando la liquidación tenga lugar por resolución judicial, será competencia del Tribunal sentenciador el nombramiento de la Comisión Liquidadora.

En todo caso, será obligación ineludible de los titulares del cargo de liquidadores la rendición de cuentas a la Asamblea General que, si procede, la aprobará con el "quórum" de las dos terceras partes de los asistentes.

### **ARTÍCULO 48º. REMANENTE**

De resultar saldo disponible, se traspasará al Colegio Agustiniiano, siempre que éste acepte el compromiso expreso de invertirlo en obras asistenciales en beneficio de los alumnos.

En caso de transformación en una nueva Asociación, el haber líquido pasará íntegramente a

ésta.

Cuando la disolución se produzca por desaparición del Centro Docente, la Asamblea General resolverá sobre el destino de los fondos resultantes, invirtiéndolos en obras sociales.

---

**Don José Luis Martín Ramiro, con DNI 01832884-Z, Secretario de la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio Agustiniانو, con número de Registro autonómico 1.639, Certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 23 de noviembre de 2017.**

**Madrid, a 24 noviembre de 2017.**

**El Secretario**

**Vº. Bº. La Presidenta**

**Don José Luis Martín Ramiro**

**Doña María Visitación Flores Hernández**